



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000488-00. PPP. -BETARIZ RIVAS (ICBF) Vs. RAMIRO PALENCIA.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Cali, octubre 12 de 2022

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2150

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 76001311001020190048800

Glósese a los autos escrito presentado por la Defensora de Familia anexando comunicación relacionada con escrito de notificación enviado a través de la empresa de mensajería “*Enviamos Comunicaciones S.A.S.*” al demandado Ramiro Palencia Castro.

Respecto de la práctica para la notificación personal el Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. - Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(..)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000488-00. PPP. -BETARIZ RIVAS (ICBF) Vs. RAMIRO PALENCIA.

notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente...”

Del memorial que antecede se observa que el oficio de notificación enviado presenta falencias tales como: 1. El horario de atención del despacho judicial esta errado, pues se atiende de 8:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m. 2. No se le indica el termino establecido en el canon antes señalado; es decir, diez (10) días para que se presente al despacho. 3. Confunde la parte actora la notificación que trata la Ley 2213 de 2022 con la del CGP, pues se le indica que se entenderá notificado transcurrido dos días, cuando la notificación se remite conforme el artículo 291 ibídem.

Así las cosas, procederá esta oficina judicial a glosar sin consideración la comunicación remitida al extremo pasivo y en su defecto se requerirá para que proceda con la notificación que trata el artículo antes indicado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar sin consideración el memorial allegado por la parte actora respecto del envío de notificación al demandado Ramiro Palencia Castro.

SEGUNDO: Requerir a la demandante para que realice la notificación del demandado, Ramiro Palencia Castro en los términos de la norma procesal vigente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c5ce09d625280ffa68f218e93693e9c95b7ff7af89d4287c1982ddd42dd858**

Documento generado en 11/10/2022 09:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>